

extraordinarias, debemos anular y anulamos dicha resolución por negarles dicha jornada de trabajo en cuanto a las horas referidas que deberán seguir prestando en la citada Empresa como régimen más beneficioso para ellos, sin perjuicio de lo que se acuerde para los de nuevo ingreso: todo ello sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Subijana y Cia., S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Subijana y Cia., S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Defensor de la Administración, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Subijana y Compañía, S. A.", contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, confirmando en recurso de alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de doce de abril del mismo año, y por las que se estima la reclamación sobre categoría profesional formulada por trece productores al servicio de la Empresa recurrente, declarándose les corresponde la anterior categoría que tenían de estampadores manuales, o de Lyonesa, y en su consecuencia, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas por ser conformes a Derecho, absolviéndose a la Administración Pública de las peticiones de la demanda; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «San José», de Poblado de Cañada de Agra, Hellín (Albacete).
- Cooperativa del Campo «El Corsario», de Venta del viso, Félix (Almería).
- Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Socorro», de Tijola (Almería).
- Cooperativa del Campo «Santa Jovita», de Carcaboso (Cáceres).
- Cooperativa del Campo «Morteco», de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa de Productores del Campo «Santa María de Narañón», de Narañón, San Saturnino (La Coruña).
- Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Julián», de Serdio (Santander).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Tur Social», de Alicante.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa de Chóferes Intérpretes Asociados «Chía», de Madrid.
- Cooperativa Industrial de Carpintería Metálica «San Vicente de Paúl», de Coin (Málaga).
- Cooperativa «Auto Taxis y Gran Turismo de Vigo y Provincia de Pontevedra», de Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa Industrial Cerrajería, de Salamanca.
- Cooperativa de Confecciones «La Artesanía», de Hinojosa de Duero (Salamanca).
- Cooperativa Industrial «Cimeta», de Foyos (Valencia).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Punta Udra», de Beluso, Bueu (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Santo Tomás de Aquino», de Motril (Granada).
- Cooperativa de Viviendas «San Xenxo», de Sangejo (Pontevedra).
- Cooperativa de Viviendas «El Olivo», de Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Puerto de Sagunto (Valencia).
- Cooperativa de Viviendas «El Descanso», de Torres Torres (Valencia).
- Cooperativa de Viviendas «Hermandad de Alféreces Provisionales de Vizcaya», de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas «Balaencon», de Zaragoza.
- Cooperativa de Viviendas «San Jorge», de Moyuela (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de abril de 1971 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talaván, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talaván, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talaván, provincia de Cáceres, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Vereda Camino Real de Castilla».—Anchura, 20,89 metros.

«Colada de Torrejón a Talaván».—Anchura, 12,50 metros.

«Colada Camino de Santiago a Monroy».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, pase por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo